

Resolución de 5 de junio de 2026 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. José Manuel Vilchez Casas.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. José Manuel Vilchez Casas, mediante Resolución de 19 de enero de 2026, donde se resolvía:

“PRIMERO.- Declarar al auditor de cuentas D. José Manuel Vilchez Casas responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 73.b) de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), por “incumplimiento de las normas de auditoría que pudiera tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe”, en relación con el trabajo de auditoría de las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2022 de la entidad “AGROBIO S.L.”.

SEGUNDO.- Imponer al auditor de cuentas D. José Manuel Vilchez Casas, por la infracción grave cometida, una sanción de multa por importe de cuatro veces la cantidad facturada por el trabajo de auditoría, sin que pueda, en ningún caso, ser inferior a 6.001 euros, ni superior a 18.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.2.b) de la LAC. La multa asciende a la cantidad de DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €)

TERCERO.- A tenor de lo establecido en el artículo 78.1 de la LAC, dicha sanción lleva aparejada la prohibición, para el auditor de cuentas, de realizar la auditoría de cuentas de la mencionada entidad correspondiente a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.

CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 78.3 de la LAC se declare que el informe de auditoría emitido incumple los requisitos establecidos en el artículo 5 de la LAC.”

En Madrid, a 5 de junio de 2026
EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez